

RESUMEN DE LA PONENCIA

REPENSANDO EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA MUJERES Y NIÑAS. LA INTERCONEXIÓN ENTRE EL ODS 5 Y LA RESOLUCIÓN 1325 (2000)

Dra. Magdalena M. Martín Martínez, Catedrática de Derecho Internacional Público. Universidad de Málaga.

Tradicionalmente, el análisis del marco jurídico internacional contra la violencia ejercida sobre mujeres y niñas ha consistido en el estudio sistemático del entramado de tratados internacionales, tanto de ámbito universal en el seno de la ONU (CEDAW), como de carácter restringido por diferentes organizaciones regionales (OEA -Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará 1994-; OUA -Protocolo de la Unión Africana a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con relación a los Derechos de las Mujeres en África, Maputo 1993; Consejo de Europa y UE -Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul 2011), así como del creciente caudal de “soft law, adoptados al amparo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Esta aproximación clásica ha comportado importantes avances. Desde el punto de vista conceptual, por una parte ha consagrado la centralidad de los derechos humanos en la adopción e implementación de las estrategias multinivel de prevención y erradicación de la violencia ejercida contra mujeres y niñas. Y por la otra, ha consagrado el vínculo causa-efecto entre este flagelo mundial y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, ya que la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres y las niñas coadyuvan y agravan los conflictos armados, a la par que impiden el desarrollo sostenible. Además, por lo que al plano pragmático se refiere, ha supuesto la articulación de un conjunto de mecanismos tanto jurisdiccionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos; Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Tribunal de Justicia de la UE) como no jurisdiccionales (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; GREVIO) para velar por el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de dicho entramado normativo.

Sin embargo, tal y como señaló la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en su informe de 2017, esta aproximación arrojaba dudas sobre la metodología empleada, y en especial, sobre la idoneidad del propio marco jurídico internacional en vigor, debido a su fragmentación, al desfase entre la teoría y la praxis y a las lagunas legales en los instrumentos convencionales universales y regionales. Por ello, y habida cuenta de que el declive del multilateralismo precluye su subsanación mediante la adopción a corto o medio plazo de un tratado universal general en la materia, en nuestra opinión el fortalecimiento de la lucha contra la violencia contra mujeres y niñas requiere de una interpretación dinámica y holística del actual acervo normativo internacional. La propuesta consiste pues en repensar el vigente marco, partiendo de la interacción entre la Resolución 1325 y la Agenda MPS/ y los ODS (en particular el ODS 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas” y 16 “Paz, Justicia e Instituciones sólidas”) y la Agenda 2030. Ambas devienen ejes fundamentales en la vertebración de una comunidad internacional, y por ende una UE, inmersas en una etapa convulsa y plagada de retos.

Frente a la “obsolescencia programada” de muchas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad, más dos décadas después, la 1325(200) ha demostrado el poder transformador de sus tres ejes originales (Prevención, Participación y Protección) en la lucha contra todas las formas de desigualdad y violencia contra la mujer y el “mainstreaming de género”. Al mismo tiempo, a menos de diez años vista del plazo fijado para su consecución, los 17 ODS y sus 169 metas asociadas implican un compromiso común universal en los ámbitos económico, social y ambiental, una suerte de “contrato social colectivo de la posmodernidad”. En la reciente Memoria de la ONU 2021 el Secretario General ha insistido en que para lograr sociedades más fuertes y resilientes es necesaria una recuperación transformativa basada en la Agenda 2030, en la que las políticas a desarrollar deben incluir la protección contra la violencia de género.

Pese a sus diferencias sustanciales, y al hecho de que no existe un vínculo expreso y en bloque entre la Agenda MPS y los ODS, lo que revela hasta qué punto la primera sigue estando ausente de la “High Politics”, consideramos que la Agenda MPS sentó un modelo en lo relativo a su adopción, estructura, implementación y cumplimiento que, con sus luces y sombras, ha servido de espejo para la Agenda 2030, tal y como se desprende de sus respectivas trayectorias. Y lo que es más relevante, ambas comparten una premisa básica a los efectos de esta investigación, corroborada durante la pandemia: que la

violencia contra la mujer y las niñas supone una grave violación de los derechos humanos, constitutiva incluso de crímenes internacionales, que impide el logro de la igualdad, la paz y el desarrollo. Nuestra contribución se centrará en la interrelación beneficiosa entre los ODS y la Agenda MPS, profundizando en las tres modalidades de sinergia que se estarían produciendo apuntadas ya en alguno de nuestros trabajos previos, como son la sinergia teleológica, la jurídica, y la de carácter estratégico, e insistiendo en su puesta en práctica por la UE en tanto que instancia intermedia privilegiada, con responsabilidades políticas y jurídicas tanto en la implementación de la Resolución 1325 como en el cumplimiento de los ODS que cobran si cabe mayor importancia en la nueva fase del proceso de integración que se está fraguando.